



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL:

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanezca hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plogaria 14, (Puesto de los Huevos) á 20 rs. trimestre y 50 el semestre pago anticipado.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dilatare de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 9 de Febrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

En vista de las últimas noticias recibidas sobre el estado sanitario de algunas poblaciones ruvas de Astrakan y otros puntos del Asia Central, y del aviso reciente de haber aparecido algún caso de peste en Salónica; S. M. el Rey (Q. D. G.), deseando que se adopten todas las medidas de precaución necesarias para preservar á nuestro país de la propagación de aquella terrible enfermedad, se ha dignado resolver; después de oído el informe ilustrado del Real Consejo de Sanidad, lo siguiente:

1.º Quedan declaradas sucias las procedencias de Salónica que se hayan hecho á la mar con posterioridad al 20 de Enero último; cuya medida se hará extensiva á los demás puntos que puedan estar luego en igual caso, lo cual se apresurará el Gobierno á comunicar á V. S.

2.º Todos los buques procedentes del mar de Azoff, del mar Negro y de las costas de Turquía, Siria é islas de los Archipiélagos de Constantinopla y Grecia que lleguen á nuestros puertos, quedarán incomunicados y sujetos á siete días de cuarentena de observación. Además en el acto de llegar dichos buques se hará con toda escrupulosidad la visita sanitaria y el Director de Sanidad marítima consignará en un parte detallado las circunstancias de la procedencia del buque, fecha en que salió del primer punto y de los demás, cargamento con todo detalle, patente que traiga,

condiciones del viaje y cualquier otra circunstancia importante.

Con estos datos se reunirá en seguida la Junta de Sanidad, y extenderá un informe que se remitirá por el primer correo á este Ministerio, á fin de que durante el período de los siete días de observación pueda resolverse con todo conocimiento si al concluir dicho plazo pueda admitirse el buque á libre plática, ó merece ser despedido á lazareto suizo.

3.º Que se recomiende á V. S. con este motivo la mayor puntualidad en la observancia de las disposiciones sanitarias vigentes, y especialmente de la circular de este Ministerio, fecha 11 de Noviembre último, respecto al modo de hacer las visitas de naves.

4.º Inmediatamente se servirá V. S. circular las órdenes oportunas á los Alcaldes, á fin de que las Juntas municipales de Sanidad examinen las condiciones higiénicas; permanentes ó accidentales, de cada población, y consignando sobre ello un informe detallado, los remitan á V. S. á fin de que, oyendo á la Junta provincial de Sanidad y á la Comisión provincial, se adopten las medidas que procedan para el mejoramiento de la higiene; todo sin perjuicio de las providencias que por ser perentorias y de notoria necesidad adoptarán desde luego los Alcaldes y Ayuntamientos en cumplimiento de lo que la ley Municipal les encarga sobre este punto.

5.º De toda novedad extraordinaria sobre salud pública dará V. S. á este Ministerio noticia telegráfica. Sin perjuicio de ello, en los primeros días de cada mes remitirá V. S. un parte detallado y por escrito sobre el aspecto sanitario del país, para lo cual exigirá V. S. de los Alcaldes otro informe semejante, que deberá recibirse en fines de este mes.

En el parte de V. S. se hará especial mención, además, del estado de salubridad y de la mortalidad de los establecimientos de beneficencia y los penales, porque como aglomeraciones de gente pobre, pueden reflejar mejor el estado sanitario del país.

De Real orden le digo V. S. para los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1879.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 90.

Eucargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Juan Dueñas, cuyas señas se expresan á continuación, el que se ha fugado de la casa de su padre Pedro Dueñas Vieira, vecino de Benavides; poniéndole á mi disposición si fuere habido.

Leon 8 de Febrero de 1879.—El Gobernador, ANTONIO SANDOVAL.

SEÑAS.

Edad 18 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, cara redonda, color bajo, hoyoso de viruelas, vista calzon sin chaquete, calza galochas.

Circular.—Núm. 91.

Interesando conocer el paradero actual de José Aineto, Manuel Alaez y María Alaez; encargo al Sr. Alcalde ó Alcaldes del Ayuntamiento en que se encuentren lo pongan en mi conocimiento á la brevedad posible.

Leon 8 de Febrero de 1879.—El Gobernador, ANTONIO SANDOVAL.

Circular.—Núm. 92.

En la noche del 10 y hora de las ocho y media, ha sido robada una yegua de la propiedad de Francisco Cayo, vecino de esta ciudad, cuyas señas se insertan á continuación; en su consecuencia encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á su busca y captura poniéndola á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre.

Leon 11 de Febrero de 1879.—El Gobernador, ANTONIO SANDOVAL.

SEÑAS.

De 6 á 7 años, alzada 7 cuartas y

medio dedo, pelo castaño claro, bastante ancha, figura ser afrancesada. Tiene un ovanillo del grandor como de media avellana, tres dedos por encima de la cola que se percibe al pasarla la mano.

Circular.—Núm. 93.

Eucargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura del marinero de segunda clase Manuel Burifas Valero, sentenciado en rebeldía por quebrantamiento de condena, cuyas señas se expresan abajo, poniéndole á mi disposición si fuere habido.

Leon 10 de Febrero de 1879.—El Gobernador, ANTONIO SANDOVAL.

SEÑAS.

Natural de Tortovieja, provincia de Alicante, estado casado, pelo castaño, color trigueño, ojos pardos, nariz regular, barba id.

SECCION DE FOMENTO

Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que debió celebrarse el día 14 de Enero último en el Ayuntamiento de Cebanico para la adjudicación de las maderas consignadas al mismo, se señala para su celebracion el día 28 del corriente bajo la tasacion y condiciones publicadas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 8 de Febrero de 1879.—El Gobernador, ANTONIO SANDOVAL.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

CIRCULAR.

Recursos para la defensa contra la Phylloxera.

Cumpliendo lo preceptuado por la ley de 30 de Julio del año último y Real orden de 10 de Agosto siguiente, la Diputación provincial en sesión de ayer acordó aprobar el presupuesto de arbitrios con destino á la defensa contra la Phylloxera, en el cual se fijan 25 céntimos de peseta cada hectárea de terreno de viñedo del término municipal.

Los Sres. Alcaldes cuidarán de que se incluya en sus respectivos presupuestos adicionales al corriente año económica la cantidad asignada para tenerla á disposición de este cuerpo provincial cuando se les reclame.

Leon 6 de Febrero de 1879.—El Presidente, Balbino Canero.—El Diputado Secretario, José Rodríguez Vazquez.

Presupuesto que forma esta Corporación de las cantidades con que ciertos Ayuntamientos de la provincia han de contribuir para la defensa contra la Phylloxera durante el año económico de 1878 á 79.

AYUNTAMIENTOS.	Capacidad que se corresponde á razón de 25 céntimos cada hectárea.	
	Número de hectáreas de viñedo que cada municipio tiene.	Posetas.
Algadefe.	131	32 75
Alfja de los Melones.	113 37	28 34
Ardón.	524	131
Arganza.	400	100
Armunia.	25 16	6 29
Audanzas.	307 90	76 98
Alvares.	498 73	124 68
Bombibre.	183 85	45 96
Benavides.	12 74	3 19
Bercianos del Camino.	80	15
Bercianos del Páramo.	478	119 50
Berlanga.	2	50
Borrenas.	13	3 25
Bustillo del Páramo.	117 39	29 35
Cabañas Raras.	30	7 50
Cabreros del Rio.	21 65	5 41
Cacabelos.	352 21	88 05
Calzada.	303 87	75 97
Campanas.	93 91	23 48
Campanaraya.	425	105 25
Campo de Villavida.	11	2 75
Carracedelo.	3	6 71
Castrotierra.	26 88	6 71
Carriazo.	1	25
Castiella.	91 68	22 93
Castriello de Cabrera.	4 62	1
Castriello de los Polvazares.	18	4
Castropodame.	119	28 25
Castrocalbon.	62 92	15 73
Castrofuerte.	6 13	2 03
Cea.	18	4 50
Cobrones del Rio.	38	9 50
Cimanes de la Vega.	135	33 75
Chozas de Abajo.	445	111 25
Congosto.	68	17
Corullón.	117 39	29 35
Corvillos de los Oteros.	179	40
Cubillos.	18	4 50
Cuadros.	6	1 50
Cubillas de los Oteros.	170	42 50
El Burgo.	134 16	33 54
Escobar.	64 58	16 14
Fabero.	4	1
Folgoso.	258	64 50
Fresnedo.	24	6
Fresno de la Vega.	117	29 25
Fuentes de Carbajal.	49	12 25
Galleguillos.	347	236 75
Garrate.	4 33	1 08
Gordoucello.	301 86	75 4
Gordaliza del Pino.	175	43 75
Gradafas.	11 93	2 98
Grajal de Campos.	247 81	61 95
Gusendos de los Oteros.	110	27 50

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTOS.	Número de hectáreas de viñedo que cada municipio tiene.		Cantidad que se corresponde á razón de 25 céntimos cada hectárea.
	Hectáreas.	Posetas.	
Izagre.	100 62	25 16	
Joarilla.	182	43	
Joara.	30 18	7 55	
Lago de Caracedo.	5	1 24	
La Bañeza.	19 70	2 68	
Laguna de Negrillos.	885 29	225 32	
Laguna Dalga.	56	14	
Leon.	53 03	13 41	
Los Barrios de Salas.	498 73	124 68	
Munilla de las Mulas.	6 71	1 68	
Mansilla Mayor.	2 81	70	
Mateleon.	75	18 75	
Matanza.	87 20	21 80	
Molinaseca.	309	77 25	
Onzonilla.	207 95	51 99	
Pajares de los Oteros.	350	87 50	
Pobladura de Pelayo Garc.	41 93	10 48	
Ponferrada.	966	241 50	
Portela.	395	98 75	
Pozuelo del Páramo.	30 90	9 23	
Priaranza del Bierzo.	21 13	5 28	
Puente Domingo Florez.	18 36	4 60	
Quintana y Congosto.	8 39	2 19	
Quintana del Marco.	28 50	7 12	
Roparuelos.	376	94	
Sancedo.	80	15	
Sariego.	53	13 25	
Sahagun.	689 08	172 27	
San Andrés del Rabanedo.	89 85	22 46	
San Adrian del Valle.	46 29	11 51	
Sa. Cristina Valmadridal	585 35	146 34	
San Cristóbal de la Polat.	3	75	
San Esteban de Nogales.	68	17	
Santa Elena de Jamuz.	59	14 75	
Santa Marina del Rey.	5 04	1 28	
Santas Marías.	220 15	55 04	
San Millán.	224	56	
San Pedro Bercianos.	54	13 60	
San Esteban de Valdeusa.	100 62	25 16	
Santovenia de la Valdón.	95	23 75	
Sigüenza.	76	19	
Toral de los Guzmanes.	260	65	
Toreno.	21 47	5 37	
Turcia.	3 35	84	
Valdefuentes.	103	25 75	
Valdevimbro.	226	71 50	
Valdefresno.	89	22 25	
Valdepolo.	17 81	4 45	
Valderas.	816	204	
Valderey.	70	17	
Valle de Pinclledo.	67 08	16 77	
Valverde del Camino.	91	22 75	
Valencia de D. Juan.	182 13	45 53	
Valverde Enrique.	28 17	7 04	
Valdemora.	110 48	27 61	
Vega de Espinareda.	6	1 50	
Vega de Intanzones.	100 62	25 16	
Villadecanes.	480 95	120 24	
Villafraña.	300 62	75 15	
Villazala.	40	10	
Villeza.	5 08	1 27	
Villaturiel.	280	70	
Villaco.	953 68	238 42	
Villadango.	11	2 75	
Villademor de la Vega.	951	237 75	
Villafier.	155	38 75	
Villamañón.	171 96	42 99	
Villamañán.	958 23	239 59	
Villaminzar.	15	3 75	
Villamol.	30 18	7 54	
Villanueva las Manzanas.	35 27	8 82	
Villahornate.	72 62	18 16	
Villaquilambre.	26 83	6 71	
Villaquejada.	188	47	
Villarejo.	7	1 75	
Villares.	13 42	3 36	
Villasabariego.	3 83	96	
Villamoratiel.	127 45	31 86	
Villabráz.	89	22 25	
Virdiales del Páramo.	126	31 50	
Total.	22.471 74	5.617 94	

COMISION PROVINCIAL

SECCION DE OBRAS PROVINCIALES.

ANUNCIO.

Habiendo solicitado de esta corporación provincial el Ayuntamiento de La Pola de Gordou, después de haber cumplido los requisitos que para estos casos exige la ley, una subvención para atender á la construcción de un puente en aquella localidad, por no contar con los recursos necesarios para cubrir los gastos que aquel ha de ocasionar, se anuncia al público por medio del Boletín oficial para que en el término de 30 dias, á contar desde su inserción en el mismo, puedan exponer las Corporaciones ó particulares que se crean interesados lo que estimen oportuno, con arreglo á lo que se previene en el art. 62 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, para la ejecución de la ley de carreteras vigente.

Leon 10 de Febrero de 1879.—El Vicepresidente, Gumersindo Perez Fernandez.—El Secretario, Domingo Diaz Canaja.

GOBIERNO MILITAR DE LEON Y SU PROVINCIA.

Dispuesto por Real orden de 3 del actual la concentración de todos los reclutas destinados al Ejército de Ultramar en el último reemplazo, los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos, en los cuales hayan ido á residir con licencia ilimitada, dispondrán se presenten en esta capital el día 5 de Marzo próximo precisamente, pues de no verificarlo, serán perseguidos y juzgados como desertores con arreglo al art. 172 del Reglamento vigente; estos individuos serán socorridos por los municipios á razon de 75 céntimos de peseta por cada cinco leguas, cuyos cargos á su presentación, abonará su importe el Batallón Reserva de esta capital.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, cooperen á la exacta presentación de dichos reclutas, para evitar la responsabilidad que pudiera alcanzarse caso de negligencia, segun previene el artículo arriba citado.

Leon 11 de Febrero de 1879.—El Brigadier, Gobernador militar, Shelly.

El Coronel, Teniente Coronel, Jefe del Batallón de Reserva de Valladolid, núm. 27, en comunicacion del 25 del corriente, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Habiéndose terminado definitivamente en este Batallón los ajustes de los individuos que á él pertenecieron en la época en que figuró como provincial de esta capital, cuyos individuos fueron licenciados por cumplidos en Abril de 1878, ruego á V. E. se sirva disponer la inserción en el Boletín oficial de esa provincia de la mencionada circunstancia, al efecto de que aquellos que aun tuviesen en su poder el abonar provisional de sus alcances que á su licenciamiento se les expidió, procuren por donde tengan por conveniente su realización y los que ya lo hubiesen verificado, acudan en demanda del mayor alcance que les ha resultado en su ultimado ajuste.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 25 de Enero de 1879.—El T. C., primer Jefe, Baltasar Getino de la Vega.—Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de Leon.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para que los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos, se sirvan ponerlo en conocimiento de los individuos que fueron del citado Batallón que se encuentren en los suyos respectivos, y estén comprendidos en el anterior escrito, y efectos que interesa el mencionado Jefe.

Leon 27 de Enero la 1879.—P. O. D. S. E.: El Teniente Coronel, Comandante Secretario, Toribio Valverde.

(Gaceta del 21 de Diciembre.)

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

(Conclusion.)

83. Cuando estos investigadores practiquen trabajos determinados de reconocimiento de fincas ó reoconto de ganados, por encargo ú órden especial de la Administracion, y de cuyas operaciones no resulten los contribuyentes incurso en multa ú otra clase de penalidad, serán aquellos retribuidos con las dietas ú honorarios que se fijen para estos casos por el Ministerio de Hacienda.

84. En todos los casos en que haya necesidad de llenar ó formar declaraciones á costa de los morosos, segun determina el segundo párrafo del artículo 130 del reglamento y siempre que no sea posible hacerlo por medios confidenciales exactos, se practicará de oficio la operacion, en la misma forma acordada para las comprobaciones periciales en los artículos 136 y 137 de aquel.

85. Las multas administrativas y sus costas de que trata el cap. 8.º del reglamento se exigirán en su caso por la via de apremio, considerándose estos procedimientos gubernativos, al tenor de lo dispuesto en el art. 63 del Real decreto fecha 23 de Mayo de 1845

Disposiciones generales.

86. A medida que se vayan terminando los trabajos estadísticos de los pueblos con su aprobacion y demás solemnidades debidas, empezarán á servir de base los amillaramientos para la derrama ó repartimiento individual del cupo que por contribucion territorial se designe á cada distrito municipal; pero no se tomara en cuenta su resultado para la imposicion de cupos provinciales y municipales hasta que, terminado el servicio en todas las provincias ó en todos los pueblos de cada una, disponga el Gobierno lo que crea conveniente.

87. Las Juntas municipales y Comisiones de Evaluacion, conforme vayan concluyendo sus respectivos trabajos, remitirán por duplicado á las Comisiones especiales de Estadística un resumen expresivo de todos los objetos de riqueza contribuyente, arreglado al adjunto modelo, número 6.º, y estas oficinas conservaran en su poder un ejemplar unido á la cartilla de Evaluacion del respectivo pueblo, y remitirán el otro á la Direccion general de Contribuciones.

88. Se formará en cada provincia una Junta administrativa, compuesta del Jefe económico, Presidente, del Jefe de la Intervencion, del Jefe de Negociado de Contribuciones, del Le-

trado de la Administracion económica, del Jefe de la Comision de Estadística y de un Oficial de esta oficina que ejercerá funciones de Secretario.

Siempre que se crea necesario se convocará á las sesiones de estas Juntas, como asociados, á los peritos de la riqueza rústica y urbana nombrados por la Direccion general de Contribuciones, á fin de ilustrar las cuasiones que se refieren á actos propios de su respectiva facultad.

89. Las Juntas administrativas celebrarán una sesion cada mes, sin perjuicio de reunirse mas frecuentemente cuando el Presidente ó alguno de los Vasales lo crea necesario, y tendrán por objeto.

1.º Tratar de los asuntos mas importantes referentes al servicio de amillaramientos; y que determinando mayor gravedad, ofrezcan dificultades ó dudas en su resolucion.

2.º Examinar las solicitudes, comunicaciones y datos referentes á la riqueza de los pueblos y contribuyentes, que revistan asimismo gravedad y duda, y que el Jefe económico y el de Estadística crea conveniente someter á la consideracion y juicio de la Junta.

3.º Conferenciar última y brevemente con los Comisionados ó Delegados de los Ayuntamientos y Juntas municipales, despues que estos hayan

celebrado con la Comision de Estadística la conferencia ó conferencias que se consideren precisas, en la forma que determina el reglamento orgánico de las Comisiones de Estadística de 10 del corriente.

Y 4.º Resolver definitivamente las competencias entre los peritos de la Administracion y los de los contribuyentes en los casos previstos por el citado reglamento orgánico.

90. Las Juntas administrativas tendrán solo el carácter de consultivas en todos aquellos asuntos en que taxativamente se hallen determinadas por las disposiciones vigentes las facultades de tramitacion y resolucion por parte de la Administracion económica ó de la Comision especial de Estadística.

Y 91. Las Comisiones de Estadística, sin perjuicio de la frecuente y directa correspondencia en que han de estar con la Direccion general de Contribuciones, darán á esta un parte mensual sucinto, pero expresivo, del curso que llevan los trabajos en la provincia, adelantos que vayan obteniéndose, y disposiciones mas importantes adoptadas para el mejor cumplimiento del servicio.

Madrid 16 de Diciembre de 1878.
—El Director general, Federico Hoppe

MODELO NUM. 1.º

PROVINCIA DE

Distrito municipal de

RIQUEZA RÚSTICA.

Relacion de todos los propietarios de este distrito, con expresion de las fincas rústicas que en el mismo poseen, su cabida por clases de cultivo, y valor en renta anual de cada una, segun aparece de las respectivas declaraciones y rectificaciones hechas por aquellos en las cédulas que al efecto se les han entregado.

NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	CLASE de las fincas.	NOMBRE de estas.	PAGO en que radican.	CABIDA SEGUN LOS DIFERENTES CULTIVOS.										VALOR en renta anual. Pesetas.	
				SEGUNDO.			TERCERO.				Montes de encina.	Idem de alcornocque.	Pianeras.		Etc.
				Hortaliza y legumbres.	Cebada dulces.	Cereales de año y yer.	Vinas de vino.	Idem de paja.	Olivares.						
D. Francisco Lopez Garcia.	Huerta.	Calzadilla.	Fuente Canto.	15	0	4.000
El mismo	Cortijo.	La Caliza.	Cañada	240	.	.	50	6.000
D. N. N.	Hacienda.	San Luis.	Retamar . . .	4	.	80	.	90	9.500
Etcétera, etc.															
TOTALES.															

(Fecha y firma del Presidente y Secretario de la Junta municipal.)

MODELO NUM. 2.º

PROVINCIA DE

Distrito municipal de

RIQUEZA URBANA.

Relacion de todos los propietarios de este distrito, con expresion de las fincas urbanas que en el mismo poseen, su valor en renta anual y demás pormenores que se dirán, segun aparece de las respectivas declaraciones y rectificaciones hechas por aquellos en las cédulas que al efecto se les han entregado.

NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	CLASE de las fincas.	CALLE y número.	PISOS de que consta.	CAPACIDAD superficial.	VALOR en renta anual. Pesetas.
D. Narciso Fernandez Cruz.	Casa	San Juan, 3.	Tres	2.000 piés	2.000
El mismo	Almacén . . .	Torrijos, 18.	Uno	1.000 id.	3.500
D. N. N.	Molino de . .	Canteras . .	Uno	500 id.	4.200
Etcétera, etc.					
TOTAL.					

(Fecha y firma del Presidente y Secretario de la Junta municipal.)

MODELO NUM. 3.

RIQUEZA PECUARIA.

PROVINCIA DE

Distrito municipal de

Relacion de todos los ganados que pertenecen a los vecinos de este distrito, con la clasificacion que se expresa, segun aparece de las respectivas declaraciones y rectificaciones hechas por aquellos en las cédulas que al efecto se les han entregado.

Nombres de los ganaderos.	NÚMERO DE CABEZAS DE CADA CLASE.										
	Caballar.	Mular.	Asnal.	Vacuno.	Lanar.	Cabrio.	De cerda.	Camellos.	Colmenas.	Palomas.	Etc.
D. Felipe Gonzalez Bios.	2	4	1	6	500	30	2	"	"	"	"
D. Joaquin Suarez Perez.	"	"	2	12	5.000	4	12	"	15	"	"
D. N. N.	"	"	1	2	30	2	"	"	"	"	"
Etótera, etc.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTALES.											

(Fecha y firma del Presidente y Secretario de la Junta municipal)

MODELO NUM. 4.

PROVINCIA DE

Partido judicial de

Decenio de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoracion de los productos agricolas en los partidos correspondientes a este partido judicial, y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales y regionales en la formacion de las cartillas de evaluacion

	Trigo. FANEGA.	Cebada. " "	Centeno. " "	Algarrobas. " "	Garbanzos. " "	Maiz. " "	Vino. ARRONA.	Aceite. " "	Etc.	Etc.
Año de 1868-69.										
" 1869-70.										
" 1870-71.										
" 1871-72.										
" 1872-73.										
" 1873-74.										
" 1874-75.										
" 1875-76.										
" 1876-77.										
" 1877-78.										
TOTAL.										
Deducción del año 18 como más alto, y del 18 como más bajo.										
Líquido de los ocho años.										
PRECIO MEDIO.										
Reducción de este precio medio al sistema métrico-decimal.	HECTÓLITRO.	" "	" "	" "	" "	" "	HECTÓLITRO.	" "	" "	" "

(Fecha y firma del Jefe de Estadística.)

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

Seccion de Administracion.—Negociado de Impuestos.

CINCELAN.

Venciendo en fin del mes actual el plazo señalado para la distribucion a domicilio de las cédulas personales y siendo preciso que por todos los señores Alcaldes y demás agentes encargados de su expendición se cumplimenten en un todo lo mandado por la Direccion general del ramo, ha resuelto prevenirse que sin pretexto alguno quede terminado este servicio en lo que resta de mes, y que a la vez ingresen en esta economía el importe de las cédulas expendidas, teniendo además en cuenta que en los primeros días

del mes próximo deben hacerse las combinaciones a domicilio a todos los morosos que resulten por la no adquisicion de las mismas, sacando y confrontando previamente por los libros matrices las relaciones de morosos tal como se previene en el art. 33 de la Instrucción.

Asimismo se hace tambien necesario que por los citados Alcaldes se dé cumplimiento a lo dispuesto en el art. 44 de la citada Instrucción devolviendo a esta economía dentro del mes actual las cédulas sobrantes del año anterior con la cuenta general de su administracion, en el bien entendido que los que no lo verificquen se considerarán como sin existencia, aboracado por lo tanto el total de las que hayan extralido de los almacenes de esta Administracion.

Lo que se publica para que llegue a conocimiento de todos y para su más exacto cumplimiento.

Leon 11 de Febrero de 1879.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

AYUNTAMIENTOS.

Debiendo ocuparse las Juntas periclales de los Ayuntamientos que a continuacion se expresan en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1879 a 1880, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarias, relaciones juradas de cualquiera alteracion que hayan tenido en su riqueza en el término de 15 dias: pues pasados sin que la verifiquen les parará todo perjuicio.

Rioseca de Tapia.
La Ercina.
Villacé
Chozas de Abajo.
Valencia de D. Juan.
Carrocera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Terminado el contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Administracion principal de correos de esta capital en fin de Junio próximo, y en virtud de lo dispuesto por Real decreto de 19 de Mayo de 1876, se invita a los señores propietarios de fincas urbanas situadas en esta capital, y que reúnan las condiciones necesarias, a fin de que puedan presentar proposiciones para dicho arrendamiento aquellos a quienes pudlora convenir.

Las proposiciones se presentarán en la referida Administracion principal todos los dias de nueve a una y de dos a cinco.

Leon 1.º de Febrero de 1879.—El Administrador principal, Fernando Gomez.

Imprenta de Garza é hijos.